

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que establece el ajuste por inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA	2
GADMS-007-2024 Cantón Salitre: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027 y el Plan de Gestión y Uso de Suelo ...	9
013-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la aplicación del Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana	25
015-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula las asociaciones públicas - privadas	37

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la CRE consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 264 en su numeral 5 de la CRE establece, como una de las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales, el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, esto en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- QUE**, el artículo 7 en su primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

- QUE**, el artículo 53 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- QUE**, el artículo 57 literales a), b) y c) del COOTAD, determinan que al Concejo Municipal le corresponden -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos, además de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y por las obras que ejecute.
- QUE**, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADM-G, y la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de manera exclusiva.
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD prescribe que, la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se los realizara directamente por la unidad financiera, y que se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.
- QUE**, el artículo 566 del COOTAD, señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas para los servicios públicos que se establezcan en la referida norma, así como sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.
- QUE**, el artículo 568 del COOTAD, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.
- QUE**, mediante Escritura Pública de fecha 27 de febrero de 2004, ante el Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA QUE HACE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, compareciendo para tal

efecto los representantes legales de la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA y LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

La Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: "(...) **Catorce.doce.uno. Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce.doce.dos. Causales de incremento** Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; y, catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero de dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato. Dos. En cualquier momento, a partir del primero de enero de dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato, siempre que dicha inflación acumulada exceda del diez por ciento desde el último ajuste. **Catorce.doce.tres. Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: $VARIACIÓN\ IPC = 20\% IPC\ Ecuador + 80\% IPC\ EBUU$.

*VARIACIÓN IPC es la variación del índice de precios al consumidor. IPC Ecuador es el índice de precios al consumidor en Ecuador, determinado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o por el organismo que legalmente lo reemplace. IPC EEUU es el índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, determinado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" o el organismo que legalmente lo reemplace. **Catorce.doce.cuatro. Vigencia:** Los incrementos a las tarifas entrarán en vigencia automáticamente, por las causales señaladas en el numeral catorce.doce.dos. En todos los casos, el Concesionario deberá notificar previamente a la AAG del particular. La AAG verificará en forma inmediata la coherencia de la nueva tarifa con la fórmula prevista en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato. En todo caso tal verificación no afectará la vigencia automática de las respectivas tarifas. En caso de ser superior la nueva tarifa, el Concesionario tendrá un plazo de dos (2) días para corregir el error producido. Los recursos correspondientes al exceso serán entregados a la AAG (...).*"

QUE, mediante el Registro Oficial Nro. 397 de fecha 11 de Agosto del 2004, se expidió la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR LOS SERVICIOS AERONAUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, que establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a esta ordenanza todos los usuarios de los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil por parte de la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Tarifas.- Las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil podrá cobrar por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil son las que se señalan en el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ampliamente descritas en la cláusula décimo cuarta del referido instrumento jurídico, y que consta en la escritura pública autorizada por el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 27 de febrero del 2004, y que se recogen en el anexo a la presente ordenanza.

Artículo 3.- De la Recaudación.- Por su calidad jurídica de concesionaria, esta recaudará las tarifas máximas materia de la presente ordenanza, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, generadas en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión. Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas máximas antes referidas serán registrados en la contabilidad del concesionario.”

QUE, mediante Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2023, ante el Notario Decimoctavo del cantón Guayaquil se suscribió la **NOVENA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA QUE HACE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, compareciendo para tal efecto los representantes legales de la **AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, **LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA** y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**; la cual establece en el numeral 3.6 de su cláusula tercera que establece lo siguiente:

*“(…) **Tres.Seis.-** Con la finalidad de permitir que el procedimiento de incremento de inflación anual acumulada se dé en forma correcta, las Partes modifican el número uno (1) de la cláusula **Catorce. Doce.Dos**, la misma que estará vigente a partir de la firma de esta adenda que dirá: “Uno. Anualmente, a partir del primero de febrero de cada año, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral **Catorce.Doce.Tres** de este Contrato. Esta inflación anual acumulada corresponderá al período comprendido del uno de noviembre de un año al treinta y uno de octubre del siguiente. **TAGSA** presentará la petición con la información, la que será corroborada por **AAG** en un plazo de hasta siete días contados desde la presentación de la petición*

por parte de TAGSA. Si existiese algún error, AAG notificará a TAGSA par que lo corrija o sustente en un plazo de dos días. Cumplido este plazo la AAG remitirá a la Muy lustre Municipalidad de Guayaquil el pedido de aprobación del incremento inflacionario. Este mismo procedimiento aplicará a todas las otras causales de incremento de tarifas. (...)”

QUE, mediante el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1301 de fecha 19 de enero de 2024, se expidió la última **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, que establece lo siguiente:

“(...) Artículo Único.- Se establece que para el período del 01 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del 2.98%.

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3.”

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”.

Artículo Único. - Se establece que para el período del 1 de Febrero 2025 al 31 de Enero de 2026, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del 2.35%

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del período comprendido del 1 de noviembre de 2023 al 31 de octubre

de 2024, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2025, debiendo previamente estar publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Gaceta Tributaria Digital, página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado digitalmente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado digitalmente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias itinerantes de fechas 15 y 17 de enero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial

Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de enero del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL